

#2455

Feb 18/38

P. 5339

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley sobre reducción de im-
puestos a los bancos prateros.-

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-03339

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de febrero, 1938.-

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

La ley número 1233 de fecha 18 de diciembre de 1936, fué votada con el propósito de ofrecer una protección a los cultivadores de frutas y hortalizas en el país, que los estimulara a intensificar esos cultivos de manera positivamente provechosa para la economía nacional.

Por esos motivos, en la expresada ley se dispone que los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas para la exportación, sean exonerados de los impuestos más importantes que gravan a los barcos en el tráfico de exportación.

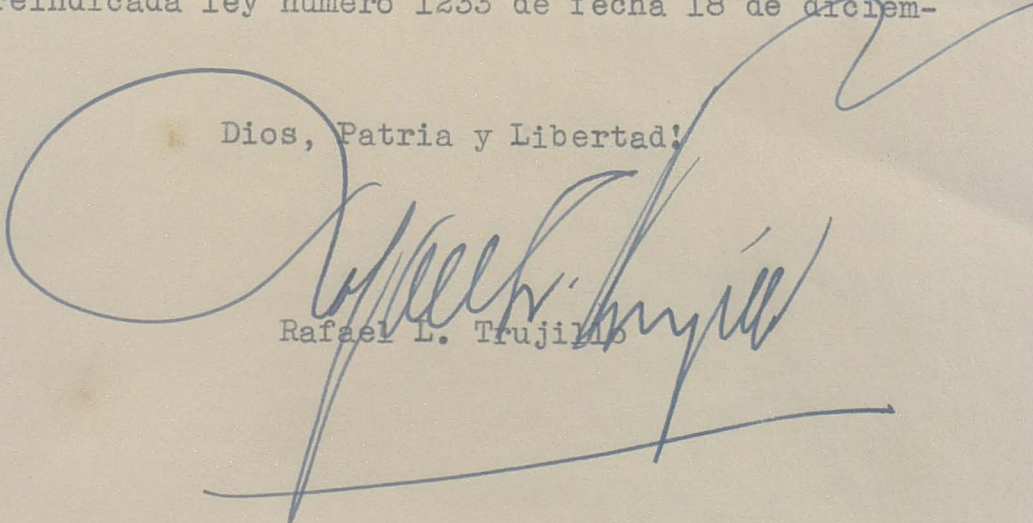
En el acápite a) de la expresada ley se ha establecido que los barcos que carguen exclusivamente los citados productos para la exportación, están exonerados de los derechos consulares por certificación de cuatro ejemplares del sobordo de carga, establecidos por el inciso séptimo del artículo primero de la ley sobre derechos consulares, número 634, de fecha 7 de febrero de 1934.

01/5339

Esta exoneración no es necesaria en la ley en cuestión, pues, esos derechos consulares únicamente se aplican a la carga de importación, por la certificación que hacen nuestros cónsules en el exterior de los cuatro ejemplares del sobordo de ese género de carga.

Como la ley a que me he referido únicamente tiene por objeto proteger el fomento de nuestra agricultura en los ramos relativos a las frutas y hortalizas, y como por otra parte, los derechos consulares a que se refiere el citado acápite a) de la misma ley, jamás podrían aplicarse a las frutas y hortalizas que se exporten de nuestro país, considero innecesaria la inclusión de la exoneración de esos derechos en la expresada ley, y por tanto, he procedido a la preparación del anexo proyecto mediante el cual se suprime el acápite a) de la preindicada ley número 1233 de fecha 18 de diciembre de 1936.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- La ley número 1233, de fecha 18 de diciembre de 1936, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país, se modifica del modo siguiente:

"Unico.- Los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en la República, para la exportación, quedan exentos de los siguientes impuestos y derechos, durante cinco años contados desde el día en que entre en vigor esta ley, a saber:

a)- Del impuesto sobre movimiento de carga establecido por la ley número setecientos quince, promulgada el día cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

b)- De los derechos de puerto establecidos por la ley número trescientos ochenta y nueve, del once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

c)- Del impuesto sobre documentos (manifiestos de exportación, permisos de costas, despacho de buques) establecido por la ley número doscientos veintisiete, del diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificada por la ley número doscientos cincuenta y tres, del treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Febrero 24 de 1938.

336

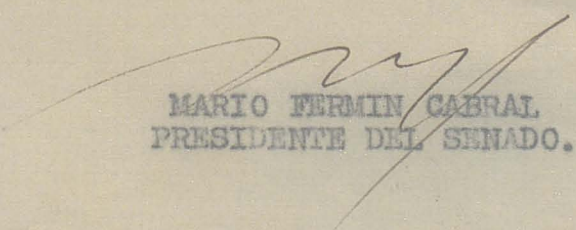
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Hon. Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje # 3339 de fecha 18 de febrero de 1938, anexo al cual envié Ud. el proyecto de ley que modifica la 1233, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país.

Pláceme comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con toda consideración
y respeto,



MARIO FERMIN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

P/5340

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Febrero 24 de 1938.

335

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que modifica la 1253, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país.

Saluda a Ud. muy atentamente,


MARIO FERMIN CABRAL
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

861/5259



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.-La ley número 1213, de fecha 18 de diciembre de 1936, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país, se modifica del modo siguiente:

"Unico.-Los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en la República, para la exportación, quedan exentos de los siguientes impuestos y derechos, durante cinco años contados desde el día en que entre en vigor esta ley, a saber:

a)-Del impuesto sobre movimiento de carga establecido por la ley número setecientos quince, promulgada el día cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

b)-De los derechos de puerto establecidos por la ley número trescientos ochenta y nueve, del once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

c)-Del impuesto sobre documentos (manifiestos de exportación, permiso de costas, despacho de buques) establecido por la ley número doscientos veinte y siete, del diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificada por la ley número doscientos cincuenta y tres, del treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
HA DADO LA SECUENCIA N.º:

1938. La ley número 1215, de fecha 19 de diciembre de 1938, que amende estatuto de ciertos impuestos y derechos a los efectos que expresan exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país, no modifica del modo siguiente:

"Antes. Las frutas que expresan exclusivamente frutas y hortalizas producidas en la República, para la exportación, por los exámenes de los siguientes impuestos y derechos, durante cinco años contados desde el día en que entre en vigor esta ley, a saber:

a) Los impuestos sobre el valor agregado de cada artículo por la ley número 1215, de fecha 19 de diciembre de 1938.

b) Los impuestos sobre el valor agregado de cada artículo por la ley número 1215, de fecha 19 de diciembre de 1938.

c) Los impuestos sobre el valor agregado de cada artículo por la ley número 1215, de fecha 19 de diciembre de 1938.

Para en la parte de estatuto de ciertos impuestos y derechos, a los efectos que expresan exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país, no modifica del modo siguiente:

1. Los impuestos sobre el valor agregado de cada artículo por la ley número 1215, de fecha 19 de diciembre de 1938.

2. Los impuestos sobre el valor agregado de cada artículo por la ley número 1215, de fecha 19 de diciembre de 1938.

722ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 21453
del 1 de 1938

No de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquina a razón de dos
espectos imperlineares.

Ciudad Trujillo, a los 10 días del mes de Agosto de 1938
Jefe de las Oficinas Legales



Este día de la Independencia y 780. de la Restauración.

[Faint handwritten signature]

72^a LEGISLATURA 847 de 1938

REGISTRADA AL No. 2453

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. de Agosto 1938

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1473

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
marzo 17 de 1938.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm.1635, fechado en 24 de febrero último, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica la 1233, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país; y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Fellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/5-260